



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

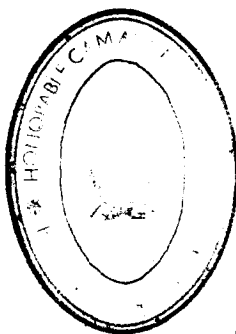
Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Cooperación, e Intercambio, suscripto el 24 de Octubre de 1.994, entre la Asociación Argentina de Amigos de la Universidad de Ben Gu-
rion del Neguev y la Provincia de La Pampa a través del Ministerio de Asuntos Agrarios.-

Dicho Convenio forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

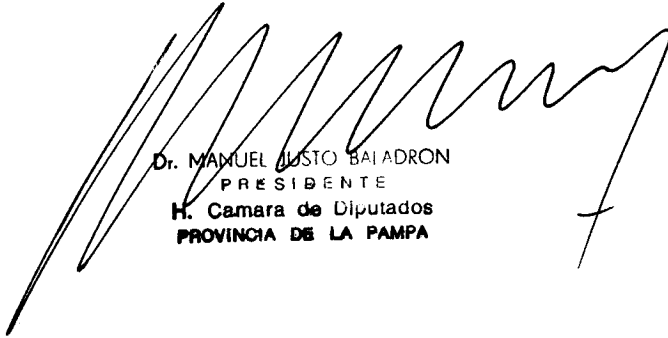
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-


REGISTRADA

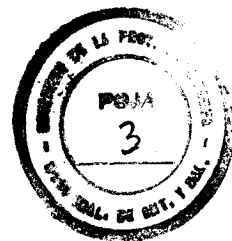
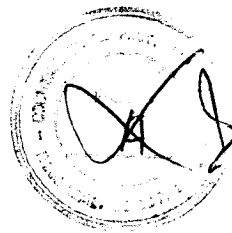


BAJO EL N°

1600


Dr. MANUEL JUSTO BAJADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa

Ministerio de Asuntos Agrarios

CONVENIO DE COOPERACION E INTERCAMBIO

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen los señores Lic. Osvaldo Roberto SCHVARTZER, L.E. Nº 4.608.122 en su calidad de presidente de la Asociación Argentina de Amigos de la Universidad de Ben Gurión del Neguev, en adelante la ASOCIACION y el Doctor Carlos Alberto MEDRANO, en su calidad de Ministro de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa, en adelante la PROVINCIA y convienen celebrar un Convenio de Cooperación e intercambio, por los fundamentos que seguidamente exponen:

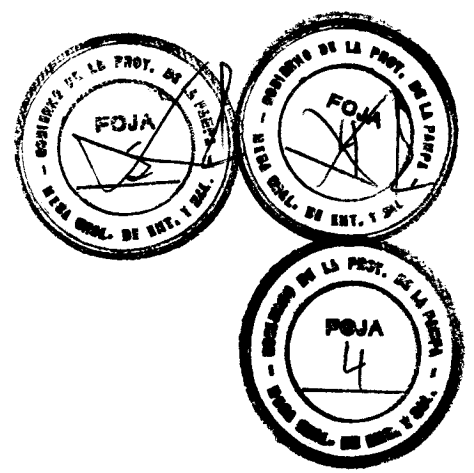
1. Que ambas partes se encuentran avocadas al desarrollo científico y tecnológico, además de comprometidas con el progreso socioeconómico y cultural de sus pueblos, por lo cual están llamadas a desempeñar un rol fundamental en el cumplimiento de tales fines.
2. Que en virtud de sus comunes objetivos culturales y científicos ambas partes comparten el interés en estrechar vínculos a nivel internacional con otras entidades que compartan su misma naturaleza y objetivos.
3. Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos y técnicos entre profesionales, investigadores y dirigentes, y la promoción de la cooperación internacional en el campo de la ciencia y la tecnología, resultan del mayor interés para el progreso de las partes.

Por lo expuesto el convenio de Cooperación e Intercambio, en adelante el CONVENIO, se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones fomentarán sus relaciones técnicas, culturales y científicas, a través del intercambio periódico de información sobre los proyectos de investigación y aplicación llevados a cabo por cualquiera de ellas. --

SEGUNDA: A los fines del cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará uno o mas representantes, los cuales formarán una Comisión Coordinadora cuya función comprende la consideración de los posibles temas de investigación, así como todas las inquietudes y sugerencias que permitan el desarrollo de los mismos.-----

TERCERA: Establécense como temas prioritarios de investigación la recuperación de zonas áridas, el tratamiento de aguas y ríos para el mejoramiento de la producción y el estudio de marketing para productos industriales. -----



Provincia de La Pampa

Ministerio de Asuntos Agrarios

CUARTA: Con el objeto de lograr la mayor excelencia en los trabajos de investigación, las partes facilitarán el intercambio de profesionales competentes dentro de sus áreas específicas, cuyas actividades serán solventadas con fondos genuinos. Quedan facultadas asimismo para patrocinar la participación de expertos en proyectos de cualquiera de las partes.-

QUINTA: La ASOCIACION y la PROVINCIA fomentarán la realización de cursos, seminarios, trabajos, proyectos, programas y publicaciones en forma conjunta, vinculados a temas de interés común. Dichas actividades se solventarán con los recursos y modalidades que las partes determinen.-----

SEXTA: Cada parte permitirá y promoverá la participación de la otra en publicaciones propias relacionadas con los temas de desarrollo común en curso de ejecución, siempre que los trabajos provengan de personal especializado y se ajusten a las normas de publicación vigentes. -----

SEPTIMA: Los resultados de las investigaciones realizadas serán evaluados en el seno de la Comisión Coordinadora creada por la cláusula segunda del presente acuerdo, la que elevará a las partes el informe final sobre los mismos así como el análisis de la viabilidad de su difusión. -----

OCTAVA: La ASOCIACION y la PROVINCIA podrán ejecutar actividades específicas en el marco del presente. Las mismas serán supervisadas por las partes que podrán recomendar su suspensión o conclusión por decisión fundada. En este caso se realizará un análisis previo de los costos que dichas medidas pudieran ocasionar, los que serán distribuidos en la forma en que las partes acuerden. -----

NOVENA: El presente convenio tendrá validez desde la fecha de suscripción y por el término de 2 (dos) años, renovable automáticamente por un período similar. Su denuncia anticipada tendrá validez a los sesenta días de su notificación fehaciente a la otra parte, debiendo convenirse en tal período la forma de conclusión de las actividades en curso de ejecución, sin derecho a contraprestación alguna.

DECIMA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de La Pampa, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

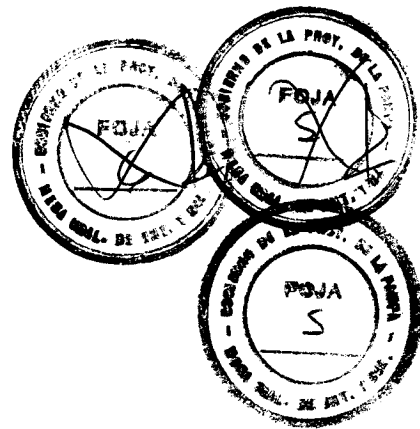
DECIMA PRIMERA: La ASOCIACION denuncia domicilio especial en calle Roque Saenz Peña Nº 995 2º D, de la ciudad

[Firmas manuscritas]



Provincia de La Pampa

Ministerio de Asuntos Agrarios



dad de Buenos Aires. y la PROVINCIA en el despacho del Ministerio de Asuntos Agrarios. 3º Piso. Centro Cívico. de la ciudad de Santa Rosa.-----

Con la presencia del señor Gobernador de la provincia de La Pampa, Dr. Rubén Hugo MARIN y el señor Embajador del Estado de Israel, Dr. Itzhak AVIRAN, leído y ratificado en su totalidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Lic. Osvaldo Roberto SCHVARTZER

Dr. Carlos Alberto MEDRANO

Dr. Itzhak AVIRAN

Dr. Rubén Hugo MARIN

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 7263/94.-

SANTA ROSA, 30 DIC 1994

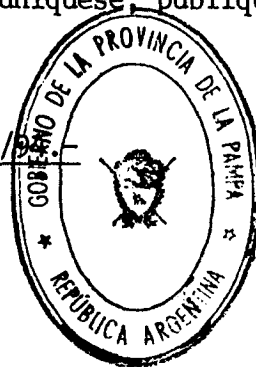
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº

3048

/osbf.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 30 DIC 1994

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS (1.600).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION